



**ORDEN ADMINISTRATIVA 2012-14**

**PARA ESTABLECER EL PLAN ESTRATÉGICO PARA CAPACITAR A LOS EMPLEADOS SOBRE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO PARA LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTO**

En virtud de la facultad que me confiere el Artículo 3.003(e) de la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”, se promulga esta Orden Administrativa a los fines de establecer el Plan Estratégico para Capacitar a los Empleados sobre la Responsabilidad del Estado con las Personas con Impedimento.

La Ley Núm. 238-2004, según enmendada, conocida como “La Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos”, establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en relación con el control y contabilidad de fondos públicos. El Artículo 5 de la Ley 238-2004, según enmendada, establece que el Gobierno de Puerto Rico reconoce que la población con impedimentos debe disfrutar y tener acceso en igualdad de condiciones de la oferta y demanda de servicios públicos, sujeto a la legislación o jurisprudencia federal y estatal aplicable para la prestación de servicios públicos. En cumplimiento de esta responsabilidad, los departamentos, agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas, municipios y entidades gubernamentales del Gobierno de Puerto Rico deberán cumplir con una serie de disposiciones. Asimismo, dispone que se debe capacitar a los funcionarios y empleados públicos sobre la responsabilidad del Estado para con las personas con impedimentos, a los fines de sensibilizar a los servidores públicos en la atención a los asuntos que afectan a esta población.

MAV

Esta Orden Administrativa se emite con el propósito de establecer un Plan Estratégico para capacitar a los empleados sobre la responsabilidad del Estado para las personas con impedimentos.

**Plan Estratégico para capacitar a los Empleados sobre la Responsabilidad del Estado para las Personas con Impedimentos**

**I. Base Legal**

La Ley 238-2004, según enmendada conocida como “La Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos”

**II. Capacitar a todos los empleados de la Oficina del Contralor Electoral con relación a los derechos de las personas con impedimentos y la legislación aplicable**

A. Todos los empleados de la Oficina del Contralor Electoral deberán aprobar un total de tres (3) horas crédito sobre derechos de las personas con impedimentos, trato digno y temas relacionados cada dos (2) años.

B. La Oficina del Contralor Electoral establecerá protocolos y normativas sobre la política pública de los derechos de las personas con impedimentos.

C. La Oficina del Procurador de Personas con Impedimentos (OPPI) podrá certificar las horas crédito si éstas cumplen con el propósito de capacitar a los funcionarios y empleados públicos sobre la responsabilidad del Estado para con las personas con impedimento, a los fines de sensibilizar a los servidores públicos en la atención a los asuntos que afectan a esta población.

D. La Oficina del Contralor Electoral mantendrá, en el archivo central de la Oficina, los expedientes necesarios con evidencia de los trabajos realizados y debe presentar la evidencia a OPPI.

E. El Certificado de Participación de los empleados de la Oficina del Contralor Electoral en los adiestramientos estará firmado por el Contralor Electoral o la persona en quien este delegue.

**III. Desarrollar los Informes Estadísticos sobre los Servicios a las Personas con Impedimentos**

MAV

- A. La Oficina del Contralor Electoral tendrá disponible bases estadísticas sobre la oferta y demanda de servicios para las personas con impedimentos.
  - B. Se rendirán informes periódicos donde se incluirá un acápite sobre la implantación, resultados y efectividad de todos los programas, beneficios, servicios y actividades disponibles para las personas con impedimentos. A su vez, se hará constar las normas legales o reglamentarias que autorizan la realización de los mismos.
- IV. Desarrollo y Distribución de Información sobre Programas y Servicios Disponibles**
- A. El personal de la Oficina del Contralor Electoral orientará a las personas con impedimentos que visitan las facilidades en solicitud de permisos.
  - B. Los empleados informarán sobre los programas y servicios que se ofrecen a la población con impedimentos que visiten la Oficina del Contralor Electoral.
  - C. La Oficina del Contralor Electoral, en coordinación con OPPI, diseñará material educativo e informativo para ser distribuido a las personas que visiten las facilidades de la Oficina del Contralor Electoral.
  - D. La Oficina del Contralor Electoral tendrá disponible el material educativo en formatos alternos: letra agrandada, CD, DVD, etc.
- V. Identificar las Facilidades Accesibles, Barreras Electrónicas y Arquitectónicas y Asistencia Tecnológica**
- A. Se identificarán las facilidades accesibles, las barreras electrónicas y arquitectónicas y asistencia tecnológica.
  - B. Se actualizará la página Web de la Oficina del Contralor Electoral para cumplir con la Ley Núm. 238-2004, según enmendada.
  - C. Se describirá el tipo de asistencia tecnológica que requieren las personas con impedimentos que visitan la Oficina del Contralor Electoral.

MAV

Esta Orden Administrativa tendrá vigencia inmediata y el original deberá ser radicado en la Secretaría de la Oficina del Contralor Electoral.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 31 de julio de 2012.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Manuel A. Torres Nieves', with a large, sweeping flourish extending to the right.

Manuel A. Torres Nieves  
Contralor Electoral